



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Licencia para enajenar bienes de persona declarada en estado de interdicción
Demandante	Edgar de Jesús Aguirre Ríos
Demandado	María Rosmira Ríos Rincón
Radicado	05-001-31-10-014-2022-00583-00
Decisión	Rechaza
Interlocutorio	No. 1280

Mediante proveído del veintiséis de octubre de dos mil veintidós fue inadmitida la presente demanda; decisión notificada mediante inserción en estados electrónicos del pasado veintisiete de octubre.

De ahí que, el término concedido de cinco (5) días, para subsanar las deficiencias advertidas transcurrió en silencio.

Por lo anterior, resulta procedente rechazar la demanda, en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso.

Siendo así, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Licencia para Enajenar Bienes del Incapaz, presentada por el señor **AEDGAR DE JESÚS AGUIRRE RIOS**, conforme a la parte motiva de esta providencia,

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se procederá al archivo digital de la demanda y se realizarán las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748b74406c070659148176fa28b02bb6d77d62b0cf5237e04a50c45793e31795**

Documento generado en 12/12/2022 03:38:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**